



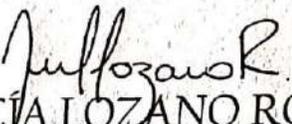
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 5 de marzo de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Divorcio	2021-00022
Ejecutivo de Alimentos	2021-00029
Custodia	2021-00028


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS No. 17-130PP

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder en el que se mencione el nombre del menor respecto del cual se solicita la reducción de la cuota alimentaria.
2. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Se modifique el encabezado de la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior.
4. En el acápite de hechos, los numerales 5º, 7º, 8º y 9º deben reformarse, como quiera que en ellos existen varios hechos que los conforman y tienen que estar debidamente determinados, clasificados y numerados.
5. Se excluyan las pretensiones 2 y 3 por existir indebida acumulación de pretensiones atendiendo la naturaleza del proceso.
6. Se acredite el envío de la demanda por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos (art. 8 del decreto 806 de 2020)
7. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se presente la demanda debidamente integrada con las subsanaciones aquí ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.03
18:07:54 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No.2021-00044-00

El numeral 2 del art. 28 del C.G.P. señala que “*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

2. En los procesos de (...) divorcio (...) será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve

En el presente asunto se observa que el domicilio conyugal de las partes fue la ciudad de Sogamoso pero actualmente el demandante no lo conserva pues reside en la ciudad de Yopal, motivo por el cual es aplicable el contenido del numeral 1° de la misma codificación que consagra:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, *es competente el juez del domicilio del demandado.* (...)”

En consecuencia, advirtiendo que en el acápite de notificaciones se indica que la demandada recibe notificaciones en el Municipio de Puerto Triunfo (Antioquia), se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo (Antioquia). OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.03
16:45:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 08 FECHA 05 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIEMTOS No.2021-00042-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
2. Se adecúen las pretensiones de la demanda atendiendo el valor de las cuotas y el incremento pactado, así:

Incremento	año 2018	cuota	ropa
	febrero	\$150.000	\$ 120.000
Incremento	año 2019	cuota	ropa
3,18%	enero	\$ 154.770	\$ 123.816
Incremento	año 2020	cuota	ropa
3,80%	enero	\$ 160.651	\$ 128.521
Incremento	año 2021	cuota	ropa
1,61%	enero	\$ 163.238	

Se reconoce al doctor RAUL HECTOR LARA OJEDA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.03
16:08:02 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 08 FECHA 05 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2021-00025

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. Archívense las presentes diligencia previas constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 09:32:17
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 21-027

Por subsanarse en tiempo la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderada por la señora MARÍA DEL PILAR ACEVEDO contra el señor MARCO ANTONIO CÁRDENAS PATIÑO

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN entre las partes. Una vez notificado el demandado se correrá traslado del resultado de la prueba de ADN aportada con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 10:06:26
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00150

Se agrega a los autos la solicitud que antecede, en consecuencia se dispone:

NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte actora, toda vez que lo pretendido ya fue materializado, tal como se observa en el archivo del numeral 2.5 del cuaderno de medidas cautelares, en el que consta que el oficio No. 766 fue remitido a la Oficina de registro e Instrumentos Públicos el 22 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 14:42:39
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 21-018

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- instaurada mediante apoderada judicial por el señor JESÚS RÍOS ACEVEDO contra la señora LIGIA MERCHAN ACEVEDO

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 10:19:44
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte uno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00138-00

Se agrega a autos el memorial que antecede.

Reitérese mediante **OFICIO** al pagador que el código del juzgado es el No. 157593184003 seguido del número del proceso que corresponde al 20200013800 y la cuenta es la No. 157592203303.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.03
14:42:07 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2020-00189

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente; en atención al mismo se dispone:

Por secretaria remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, la constancia del envío del oficio N° 1075 desde el correo institucional de este Juzgado; de igual manera adjúntese, copia del correo recibido de esa entidad, el día 11 de febrero de 2021 a las 6:12 p.m.

Lo anterior con el fin de probar el cumplimiento del envío por parte del Juzgado, al que incluso le fue asignado el turno registral No. 2021-095-6-1109 generando un valor a cancelar por la suma de \$37.600. TELEGRAMA

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.04
08:48:31 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 08 FECHA 5 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Petición de Herencia 2020-00136

Téngase en cuenta para lo pertinente que la señora María Sacramento Alba Vargas, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, contestando la misma a través de apoderada judicial, dentro del término concedido. Se reconoce como su apoderada a la Dra. Carmen Rosa Camacho Cuta en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

En atención a que los señores María del Carmen y Álvaro Alba Vargas, otorgaron poder a la Dra. Juliana Hernández Pérez, para que los represente dentro del presente asunto, se reconoce a la profesional antes referenciada, como su apoderada, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Téngase en cuenta que los demandados María del Carmen y Álvaro Alba Vargas fueron notificados por conducta concluyente, según lo dispuesto en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, donde se señaló que el termino de traslado se contabilizaría a partir de la publicación de dicha providencia.

Visto que la apoderada de los renombrados demandados, allego escrito de excepciones previas, dentro del término concedido, de las mismas se dará traslado en su momento procesal oportuno. No obstante se advierte que la contestación de la demanda se realizó de manera extemporánea, por consiguiente y para todos los efectos se dará aplicación al artículo 97 del C.G.P.

Finalmente, REQUIERASE al demandante por el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem, para que proceda a notificar a la demandada Martha Inés Alba Vargas, y acredite tal actuación procesal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 08:53:44
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2015-00277

Téngase en cuenta que el Dr. Fabio Guillermo Araque Álvarez, interpuso recurso de reposición contra el ordinal segundo de la providencia de fecha 21 de enero del año en curso y subsidiariamente, recurso de queja. Por consiguiente procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A las voces del Art. 318 del C.G.P., el recurso de reposición “(...) *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”

En el presente caso dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término que la ley establece para ello, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Efectuado el traslado de que trata el artículo 319 ibídem, el cual fue descorrido dentro del término concedido, en términos generales tenemos que:

El recurrente fundamenta su planteamiento bajo el entendido, que el Despacho debió conceder el recurso de apelación, propuesto en subsidio de la reposición, contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, el cual fue resolvió mediante providencia de fecha del 21 de enero del año en curso, pues en su entender el mismo es procedente con fundamento en el numeral 7 del art. 321 del C.G.P. ya que el auto atacado inicialmente está poniendo fin al proceso.

Estudiados los argumentos expuestos por el recurrente, considera el Despacho que existe una errada interpretación de la norma, puesto que como es bien sabido, el presente proceso terminó por sentencia aprobatoria de la partición, de fecha 07 de junio de 2018, la que fue confirmada por el Honorable Tribunal de Distrito judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Ahora bien, es pertinente hacer claridad que los procesos únicamente terminan normalmente por sentencia o por la aprobación de la conciliación, sin embargo el legislador dispuso otras formas anormales de terminar los procesos y son las contempladas en la sección quinta título único capítulos I y II del C.G.P. (arts. 312-316), es decir, la transacción, el desistimiento de las pretensiones y el desistimiento tácito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el proceso terminó mediante sentencia, y que el auto objeto del recurso primigenio no puso fin al proceso, puesto que este únicamente aclaró la sentencia; no aplica el numeral 7 del artículo 321 ibídem, por esta razón se mantendrá incólume la providencia que negó la consecución del recurso de apelación.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el segundo inciso de la providencia de fecha 21 de enero del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, en los que se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial; y dando aplicación a lo regulado en el artículo 353 ibídem, en atención a que el expediente se encuentra digitalizado; por secretaría remítase el link que da acceso al expediente, al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a fin de que si a bien lo tiene, avoque conocimiento del recurso de queja, previo diligenciamiento a que haya lugar en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.03 18:29:17
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **08** FECHA **05 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-169

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.25 09:11:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2019-00199

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto a la excepción previa planteada por el apoderado de la parte demandada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas, contenidas en nuestra legislación procedimental, tienen como fin advertir irregularidades del proceso por la parte pasiva y así evitar futuras nulidades, éstas están contempladas en el art. 100 del C.G.P., son taxativas lo que indica que no se pueden proponer ninguna diferente de las allí contenidas, ni aún por vía de interpretación.

Así las cosas, tenemos que el Dr. Carlos Arturo Preciado Medina, actuando en calidad de apoderado de la señora Nini Johana Pedraza Holguín, encontrándose en el momento procesal oportuno, propuso como excepción previa la prevista en el numeral 8º del artículo 100 del C.G.P., que consiste en “*Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*”

El excepcionante, fundamenta su postura, bajo el entendido, que en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta misma Ciudad, cursa el proceso con radicado N° 2019-00282 que corresponde a un proceso de divorcio entre las mismas partes, dentro del cual también se persigue la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado entre las partes.

Afirma que el proceso que está cursando en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, se encuentra un poco más avanzado, toda vez que en el mismo se dispuso la materialización de las medidas cautelares, de embargo y secuestro sobre los bienes sociales, y que de igual manera, la demanda le fue notificada al curador ad litem designado; encontrándose trabada la Litis, solicita se despache de manera favorable la excepción previa plantada.

Para probar su tesis, aportó copia del acta de reparto que correspondió al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, copia de la demanda, de los autos inadmisorio, admisorio y del que decretó medidas cautelares; a pesar de que se afirmó haber adosado, copia del auto que designo curador ad litem, el mismo se echa de menos.

Así las cosas, para adentrarnos en la excepción planteada, consultando al tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra Procedimiento Civil, página 939 establece “El pleito pendiente constituye causal de excepción previa. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge a posibilidad de proponer la excepción llamada de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone “evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias”

Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere:

- Que exista otro proceso en curso;
- Que las partes sean unas mismas;
- Que las pretensiones sean idénticas;
- Que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos”

Es decir, en otros términos, que exista una relación jurídico procesal con los mismos sujetos, objeto y causa de las pretensiones.

Sobre el particular el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 11 de marzo de 2016 proferida en segunda instancia dentro del proceso de cesación de efectos civiles de HUGO HERNÁN GARZÓN GUEVARA contra ANA IRMA BERNAL CEPEDA estableció:

“(..) en efecto, es necesario que los dos procesos estén en curso, es decir, que no hayan terminado ninguno de ellos, pues si tal cosa ha ocurrido respecto de uno de ellos, la excepción ya no es previa sino perentoria y se denomina cosa juzgada. Las partes deben ser unas mismas, porque si hay variación de alguna de ellas, ya no existirá el pleito pendiente; las pretensiones del actor deben ser idénticas a las presentadas en otro juicio, porque si son diferentes, así las partes fueren unas mismas, tampoco estaríamos ante pleito pendiente, como igualmente no lo habría si los hechos son diversos por cuanto significaría lo anterior que varió la causa que determinó el segundo proceso.

“En suma, para que haya pleito pendiente los requisitos antedichos tienen que ser concurrentes, o sea, deben darse simultáneamente los cuatro”¹ (...)

En efecto, es suficiente con observar que no existe identidad de partes en los dos procesos, no obstante que se trata de los mismos cónyuges, pues en el presente proceso verbal el demandante es

¹ Procedimiento Civil, Parte General, Décima Edición 2009, Dupré Editores, pág. 949 LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio.

HUGO HERNÁN GARZÓN GUEVARA y la demandada es ANA IRMA BERNAL CEPEDA, al paso que en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que cursa en el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, quien actúa como demandante es ANA IRMA BERNAL CEPEDA y como demandado HUGO HERNÁN GARZÓN GUEVARA, lo que de plano descarta que el fundamento fáctico de las demandas sea idéntico,(...)”

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el Juzgado que la providencia antes transcrita se profirió en un asunto similar al que hoy nos ocupa, ya que si bien es cierto, según las pruebas allegadas, se demuestra que en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad cursa un proceso de cesación de efectos civiles entre los mismos cónyuges, también lo es que en este asunto la señora Nini Johana Pedraza Holguín, funge como demandada y en ese Despacho como demandante y el señor Luis Javier Goyeneche Ballesteros es el aquí demandante y allá demandado, motivo por el cual, considera el Juzgado innecesario comparar los hechos y las pretensiones de las dos demandas pues de suyo se presume que son diferentes, es decir, que en el presente asunto no concurren todos los elementos solicitados por la ley para declarar probada la excepción solicitada.

Por lo anterior y sin entrar en más consideraciones, se tendrá por no probada la excepción planteada; no obstante, en atención a que se advierte que podría darse las circunstancias de que trata los artículos 148 y 149 del C.G.P., se ordenará oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, a fin de que se certifique la fecha en la que se notificó al curador ad litem, como la fecha en que se decretaron las medidas cautelares, dentro del proceso con radicado N° 2019-00282 que cursa en ese Juzgado.

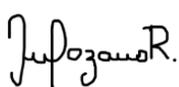
Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa propuesta por el Dr. Carlos Arturo Preciado Medina, quien actúa en calidad de apoderado de la señora Nini Johana Pedraza Holguín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, a fin de que se sirva certificar la fecha en la que se notificó al curador ad litem, y la fecha en que se decretaron las medidas cautelares dentro del proceso con radicado N° 2019-00282 que cursa en ese Juzgado.

NOTIFIQUESE,



JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.03
15:15:36 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **08** FECHA **05 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte uno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2018-00252-00

Se agrega a autos el memorial que antecede.

Sobre la entrega de los títulos se advierte a la memorialista que los dineros que fueron consignados por concepto de cuota alimentaria (tipo 6) se entregaron a la parte actora mientras el pagador los consignó.

Respecto de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por concepto del embargo ordenado (tipo 1) se informa a la memorialista que no se pueden entregar hasta tanto se profiera la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.03 14:11:07
-05'00'


JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad No. 21-0007

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Comisaria de familia de Aquitania, los cuales acreditan el diligenciamiento de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

En atención, a que el demandado no acudió a la baranda virtual del Juzgado a recibir notificación del auto que admitió la demanda; se REQUIERE a la parte actora para que proceda a realizar la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.04
08:58:54 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO NO. 20-167

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.25
09:08:46 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 17-221

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

A fin de continuar el trámite procesal previsto en los arts 501 y 507 del CGP se señala el día 29 de marzo del presente año a las 8:30 am para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

Deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 08:36:50
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-182

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.25
09:14:19 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-184

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.25 09:16:42
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2021-00005

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia se dispone:

Reconocer al Dr. JAVIER IGNACIO GONZALEZ MEDINA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En vista que el apoderado de la parte actora, indicó que su poderdante recibió el día 04 de febrero del año en curso, copia del auto admisorio y de la demanda; se tiene por notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por secretaria contabilícese el término de contestación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.04
08:56:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 08 FECHA 5 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 20-161

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.25 09:05:00
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2020-00125

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, mediante los cuales la apoderada de la parte demandada, manifiesta que cuenta con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia de manera virtual.

De igual manera el apoderado de la parte actora, acredita el diligenciamiento de los oficios ordenados en la providencia precedente. En vista que no se ha recibido respuesta de los oficios ordenados, por Secretaria REQUIERASE mediante TELEGRAMA, a las entidades destinatarias, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del mismo, se sirvan emitir la correspondiente respuesta a nuestros oficios N° 968 y 969 del 09 de diciembre de 2020, debidamente radicados, so pena de hacerse acreedor a las sanciones preceptuadas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 14:16:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-42

Como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 14 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., este Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares tomadas en este asunto en caso de haberse ordenado, previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 08:53:51
-05'00'

JLozanoR.
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Impugnación de Paternidad 2020-00141

Se agrega a los autos la constancia de envió del citatorio a la parte demandada, en consecuencia se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegue la certificación de entrega positiva del mismo, a fin de contabilizar el termino respetivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 14:23:43
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH. 2020-00133

Vencido como se encuentra el término del edicto emplazatorio, Procede el Juzgado a nombrar Curador Ad- Litem, para que represente a los herederos indeterminados del causante Álvaro Pérez Tejedor, para lo cual se designa al Dr. JAIME ORLANDO ROMERO AMORTEGUI, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese la designación mediante *TELEGRAMA*, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionado el curador, notifíquese del auto admisorio y córrase el traslado allí ordenado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.03
14:38:49 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 05-74

Téngase en cuenta que el término del emplazamiento venció en silencio

Desígnese al doctor YERSON TORRES GUERRERO como CURADOR AD LITEM de la demandada. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. TELEGRAMA. Posesionado el curador, contabilícese el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.04
08:29:55 -05'00'

J. Lozano R.

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **08** FECHA **5 DE MARZO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00004

Se agrega a los autos el documento proveniente de Caja Promotora de Vivienda Militar Caja Honor y de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, los cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Allegadas las respuestas de los oficios ordenadas en la audiencia celebrada el día 30 de octubre de 2020, Procede en Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 373 del C.G.P., para lo cual se fija el día 30 de marzo del año en curso a las 8:30 a.m.

Se previene a las partes, que en esta audiencia, se practicarán las pruebas decretadas, se oirán los alegatos y demás etapas previstas y en su caso se proferirá la correspondiente sentencia.

De igual manera se les indica, que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.03
19:10:12 -05'00'
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 08 FECHA 05 DE MARZO DE 2021
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-12

Requíerese mediante TELEGRAMA a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días acrediten el diligenciamiento del oficio dirigido al Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 08:46:44
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 08 FECHA 5 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00010

Se agrega a los autos, los documentos que anteceden procedente de Scotiabank Colpatria S.A., los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, sería del caso fijar hora y fecha para reanudar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. No obstante de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que, es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia se dispone:

Conceder a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y

apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 11:08:14
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LCS 2019-00130

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en consecuencias dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. Luz Stella Plazas Guío, quien para todos los efectos declara que su poderdante se encuentra a paz y salvo, por concepto de honorarios.
2. POSESIONADO como se encuentra el auxiliar de la Justicia Luis Antonio Camargo Pérez, por secretaria contabilícese el termino concedido, para que presente el avaluó ordenado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.04
11:13:30 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-252

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem nombrado en auto de fecha 10 de diciembre no compareció a la citación realizada, se releva del cargo y se procede a nombrar al Dr. GELASIO ALMEIRO RODRIGUEZ ALVAREZ

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese Telegrama. Posesionado el curador ad litem, notifíquesele el auto que libro mandamiento de pago y contabilícese el termino de traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.03
14:15:03 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 08 FECHA 5 DE MARZO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2019-00163

Se agrega a los autos el resultado del estudio de marcadores genéticos, proveniente del Instituto de Genética YUNIS TURBAY y CIA S.A.S.

De conformidad con el numeral 2 inciso segundo del artículo 386 del C.G.P., se corre traslado a las partes de la prueba científica, por el termino de tres (3) días, termino dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 11:17:56
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00284

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual Erwing Gilberto Saavedra Oliveros, en calidad de hijo de la causante, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario. En atención a la manifestación realizada por el heredero; téngase por notificado por conducta concluyente del auto que avoco conocimiento dentro del presente asunto; a su vez se le requiere para que otorgue poder a un abogado que lo represente, toda vez que esta clase de procesos se requiere comparecer a través de apoderado judicial.

Como quiera que la Dra. TIVET ESTEFANY ANGARITA MALAVER no aceptó el cargo designado en auto del 26 de noviembre de 2020, se releva del mismo. En consecuencia, se dispone

Se designa al Dr. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad litem del señor Julio Alexander Saavedra Nossa, y de los herederos indeterminados de la causante Alcira Oliveros Saavedra: Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.04 11:32:45
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte uno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00026-00

Se agrega a autos el memorial que antecede.

Se le aclara a la memorialista que los títulos judiciales que han sido puestos a disposición del despacho luego de la conciliación de fecha 26 de octubre de 2020 han sido autorizados para su pago al señor demandado FRAN MADRID ADRADA, y pueden ser cobrados por el mismo en cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia del país.

Atendiendo la petición de la apoderada nuevamente librense los oficios ordenado en los ordinales SEGUNDO y TERCERO del acta de conciliación del 26 de octubre de 2020, envíense por secretaria y déjense constancias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.03.03
14:34:22 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 08 FECHA <u>05 DE MARZO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
